



Cierre Contable y Tributario 2015

Expositor:

Jordan Huamani Rimachi – Gerente de Impuestos

Agenda

1. Principio de causalidad.
2. Aplicación del criterio del devengado.
3. Gastos de vacaciones
4. Operaciones de arrendamiento.
5. Propiedad, Planta y Equipo.

Principio de causalidad

Ley IR

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley (...)

Primer párrafo, artículo 37º, LIR

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente (...)

Último párrafo, artículo 37º, LIR

Situación Práctica: Gastos Deducibles

La SUNAT le ha solicitado a una empresa que demuestre si los siguientes gastos son deducibles, para lo cual la empresa cumple con entregar a la SUNAT los respectivos comprobantes de pago.

¿Que opina ?

| Factura N° | Proveedor | Concepto | Valor de venta | Foja |
|-------------------|------------------------------|--|-----------------------|-------------|
| 002-0087 | Solon S.A. | Estudio de factibilidad para cableado de puesto comercial con cables protegidos contra accidentes. | S/.5,000.00 | 60 |
| 001-004732 | Eléctricos y Pinturas S.A.C. | Análisis y elaboración de presupuesto de costos y ventas ejercicio 2001, proyecto, flujo de caja y análisis de compras | S/.3,000.00 | 58 |
| 001-000127 | Incoma E.I.R.L. | 10 Brochas, 10 gls. thinner, 50 gls. pintura anticorrosiva, 50 kgs. grapas para malla, 50 kgs. clavos y 50 tubos | S/.21,500.00 | 57 |
| 001-000158 | | 1000 sacos de arroz pilado | S/.40,400.00 | 51 |
| 001-000004 | Luis Sipión Rivadeneyra | 472 sacos de arroz pilado | S/.16,000.00 | 56 |
| 005-008791 | Promhil S.R.L. | 200 mts de cable especial y simple | S/.2,000.00 | 55 |
| 001-000030 | Molino San Nicolás S.R.L. | 852 sacos de arroz pilado superior | S/.42,600.00 | 53 |
| 002-05641 | Rodalma S.R.L. | 100 Tubos especiales y 100 codos de tubos | S/.3,000.00 | 50 |

RTF N° 15800 – 1 - 2012

La recurrente **no ha presentado elemento probatorio** alguno a efecto de demostrar que se le prestó el servicio observado y/o que adquirió los bienes a que hacen mención los anotados comprobantes, a pesar que se le requirió sustentar en que consistieron los servicios y/o bienes adquiridos, la modalidad de pago, exhibir originales de los informes, planos, proyectos, memorias descriptivas u otros relacionados con el servicio recibido y bienes adquiridos.

En consecuencia, **no resultan fehacientes** por lo que los reparos efectuados se encuentran arreglados a ley y procede confirmarlos.

RTF N° 6749 – 3 - 2012

*La recurrente no sustentó el trabajo realizado por dicha empresa, **ni demostró que tales gastos sean propios y/o necesarios para mantener la fuente generadora de renta gravada.** Precisa respecto de los servicios observados, que la recurrente adjuntó unos cuadros de asignación de gastos y monto a cobrar, que no cuentan con la firma y sello personal o área responsable de su elaboración, y reportes que corresponden a un sistema de costo, pero sin adjuntar documentación alguna que acredite los importes consignados, la prestación de los servicios, y su necesidad.*

Por lo que se resuelve confirmar la resolución.

Criterio del devengado

Devengo

Artículo 57 de la Ley del IR

“Las rentas de tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

(...)

Las normas establecidas en el segundo párrafo de este artículo serán de aplicación analógica para la imputación de los gastos”.

La legislación tributaria no contiene una definición de devengo.

Criterios de reconocimiento de ingresos – Prestación de servicios

Una Compañía se compromete a celebrar un contrato de arrendamiento con un nuevo arrendador. El arrendador se compromete a pagar los gastos de traslado del arrendatario como un incentivo para el arrendatario para entrar en el nuevo contrato de arrendamiento. Costos de reubicación para el arrendador son 2.000. El nuevo contrato tiene una vigencia de 10 años, a una renta fija de 4.000 por año.

Situación Práctica: Arrendamiento operativo

De acuerdo a los términos del contrato el ingreso contable por cada año asciende:

| Detalle | Renta Anual según contrato | Años | Renta Anual |
|--|-----------------------------------|-------------|--------------------|
| Datos según contrato | 4,000 | 10 | 40,000 |
| Incentivo (Costo del traslado) | | | (2,000) |
| Total Ingresos Contables | | | 38,000 |
| Lineamiento de ingresos (S/.38,000/10 años) | | | 3,800 |

¿Cuál sería el tratamiento tributario?

Criterios de reconocimiento de ingresos – Prestación de servicios

RTF N° 03557-1-2004:

Los importes recibidos por ventas, en la que todavía las mercaderías no se han entregado, serán considerados como anticipos de clientes no como ingresos.

RTF N° 00467-5-2003:

Los cobros que provienen de contratos de compra y venta de bienes futuros, no deben ser considerados como venta diferida, sino como anticipos.

Vacaciones

Rentas de 2da, 4ta y 5ta

Artículo 37, inciso v)

“Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que corresponden cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido en el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio”.

Percibido vs. Devengado

Deducción de gastos

Décimo Cuarta Disp. Transitoria D.L. 945 :

“Precísase que los gastos a los que se refiere el inciso v) del artículo 37 de la Ley, que no hayan sido deducidos en el ejercicio al que corresponden, serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen, aún cuando se encuentren debidamente provisionados en un ejercicio anterior”

Deducción de gastos por vacaciones

Al 31 de diciembre del 2014

| Código Empleado | Fecha de ingreso | Sueldo | Vacac por pagar al 2014 | Provisión 2014 | Provisión 2013 | Provisión anterior 2013 | Pagos ene - mar 2015 | Reparo 2014 |
|--------------------|------------------|-----------------|-------------------------|-----------------|----------------|-------------------------|----------------------|-----------------|
| ----- S/.000 ----- | | | | | | | | |
| 1160 | 1-sep-98 | 2,520.0 | 840.0 | 2,520.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 840.0 |
| 1340 | 1-abr-99 | 6,900.0 | 1,210.0 | 6,900.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 1,210.0 |
| 2170 | 1-jul-97 | 3,500.0 | 3,860.0 | 3,500.0 | 180.0 | 180.0 | 0.0 | 3,500.0 |
| 7180 | 2-ago-99 | 2,600.0 | 630.0 | 2,600.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 630.0 |
| 2560 | 4-oct-00 | 3,100.0 | 3,180.0 | 3,100.0 | 80.0 | 0.0 | 0.0 | 3,100.0 |
| 2410 | 1-mar-00 | 2,900.0 | 2,600.0 | 2,900.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 2,600.0 |
| | | <u>21,520.0</u> | <u>12,320.0</u> | <u>21,520.0</u> | <u>260.0</u> | <u>180.0</u> | <u>0.0</u> | <u>11,880.0</u> |

Deducción de gastos por vacaciones

Al 31 de diciembre del 2015

| Código Empleado | Fecha de ingreso | Sueldo | Vacac por pagar 2015 | Provisión 2015 | Provisión 2014 | Provisión anterior 2014 | Pagos ene - mar 2016 | Adición/(Deducción) 2015 | Reparo 2014 deducible 2016 |
|-----------------|------------------|----------|----------------------|----------------|----------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------------|
| S/.000 | | | | | | | | | |
| 1160 | 1-sep-98 | 2,520.0 | 3,360.0 | 2,520.0 | 840.0 | 0.0 | (3,360.0) | 0.0 | 840.0 |
| 1340 | 1-abr-99 | 6,900.0 | 8,110.0 | 6,900.0 | 1,210.0 | 0.0 | (3,210.0) | 4,900.0 | 1,210.0 |
| 2170 | 1-jul-97 | 3,500.0 | 7,360.0 | 3,500.0 | 3,500.0 | 360.0 | 0.0 | 3,500.0 | 0.0 |
| 7180 | 2-ago-99 | 2,600.0 | 3,230.0 | 2,600.0 | 630.0 | 0.0 | (630.0) | 2,600.0 | 630.0 |
| 2560 | 4-oct-00 | 3,100.0 | 6,280.0 | 3,100.0 | 3,100.0 | 80.0 | (4,180.0) | 2,100.0 | 3,180.0 |
| 2410 | 1-mar-00 | 2,900.0 | 5,500.0 | 2,900.0 | 2,600.0 | 0.0 | 0.0 | 2,900.0 | 0.0 |
| | | 21,520.0 | 33,840.0 | 21,520.0 | 11,880.0 | 440.0 | (11,380.0) | 16,000.0 | 5,860.0 |

Deducción de rentas de quinta categoría



II.- VACACIONES NO DEVENGADAS EN EL EJERCICIO 2012 POR UN MONTO DE S/. 97,427.

Así, se verificó que los gastos devengados en el ejercicio 2011, que fueron pagados con anterioridad al plazo para la presentación de la declaración jurada anual que corresponde al ejercicio 2011, generaron indebidamente, para la Administración Tributaria, una deducción tributaria en el ejercicio 2012. Al respecto, se identificó que los importes pagados entre enero y febrero 2012 por un total de S/. 283,885.00 se vinculan con gastos que han devengado en el ejercicio 2011.

(*) Según fiscalizaciones efectuadas a nuestros clientes

Participaciones

RTF N° 12554 – 8 - 2013

Si bien los cheques para el pago de la participación en las utilidades a los ex-trabajadores se emitieron el 30 de marzo de 2010, no puede entenderse que desde esa fecha estuvieron a disposición de los ex-trabajadores, pues la emisión de tales documentos no implica, necesariamente, que desde tal fecha los cheques pudieron ser cobrados por aquéllos, sino tan sólo que internamente para la recurrente dichos documentos se emitieron en la mencionada fecha.

Que tampoco se advierte de la documentación que obra en autos, que la recurrente hubiese realizado actuaciones destinadas a comunicar a los ex-trabajadores de manera directa, que se encontraban a disposición de ellos los cheques relacionados con el pago por participación de utilidades de forma tal que aquéllos hubiesen podido hacer suyo el anotado ingreso, dependiendo únicamente de sus voluntad que tal situación acontezca, siendo que en el presente caso únicamente se efectuó una publicación en un diario de circulación nacional comunicando la disposición de dichos cheques desde el 30 de marzo de 2010, la que por si sola resulta insuficiente para lograr que aquellos pudieran hacer suyo el referido ingreso, por lo que procede mantener el reparo.

Operaciones de arrendamiento

Depreciación de Activos en Leasing

- Bienes muebles o inmuebles que sean gasto o costo.
- Deben usarse en actividad empresarial.
- Duración mínima de 2 años para bienes muebles y 5 para inmuebles.
- La opción de compra sólo puede ejercerse al término del contrato.

BENEFICIO: BIENES PUEDEN SER DEPRECIADOS EN EL PLAZO DEL CONTRATO.

Depreciación de Activos en Leasing

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Obligación de rectificar renta imponible de ejercicios anteriores y declaraciones juradas.

Pago del IR omitido más intereses moratorios.

No son aplicables sanciones (multas).

MODIFICACION DEL PLAZO

Si el nuevo plazo no es inferior a los mínimos establecidos, se continuará depreciando los bienes por el plazo faltante.

Si el nuevo plazo es inferior: Se aplicarían las normas de incumplimiento de requisitos.

LEY No.27394 y DECRETO LEGISLATIVO No.915

RTF No. 00986-4-2006:

“El régimen tributario para la depreciación de los bienes objeto de arrendamiento financiero previsto en el segundo párrafo del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 299, modificado por la Ley N° 27394, no **exigía como requisito la contabilización de tal depreciación para su deducción tributaria**, por lo que no se encontraba arreglado a ley que la Administración exigiese a la recurrente dicha contabilización, resultando por tanto procedente deducir la depreciación a través de la declaración jurada anual del ejercicio.”

LEASING

Depreciación de Activos en Leasing

Resolución del TF N° 10577-8-2010

- ¿Qué pasa si el arrendamiento operativo cumple los requisitos de la NIC 17 para ser clasificado como arrendamiento financiero?
- ¿El tratamiento tributario de dichos arrendamientos deben seguir la suerte del tratamiento contable?
- ¿Puedo acogerme al beneficio de la depreciación acelerada?

Propiedad, Planta y Equipo

Costo computable

Sustento documentario

- Se establece que el costo también debe sustentarse con comprobantes de pago, en tanto no existe diferencia sustancial entre el costo y gasto, siendo aplicable las mismas limitaciones establecidas para el gasto.
- No se exigirá comprobante de pago en los siguientes casos:
 - i. Cuando el enajenante perciba rentas de segunda categoría;
 - ii. Cuando de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión; y
 - iii. Cuando de conformidad con el artículo 37 de la Ley del IR se permita sustentar mediante otros documentos.
- De esta manera se zanja la discusión, dado que existían dos interpretaciones, a nivel jurisprudencial inclusive.

Inmueble, maquina y equipo

Costo computable según LIR

Artículo 11º, inciso e) Rgto LIR

Para la determinación del costos computable de los bienes o servicios, se tendrán en cuenta supletoriamente las normas que regulan el ajuste por inflación con incidencia tributaria, las Normas Internacionales de Contabilidad y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

Registro auxiliar de Activo Fijo

Informe N° 006-2014-SUNAT/4B0000

- En el Registro de Activos Fijos se debe registrar la depreciación determinada conforme a las normas del Impuesto a la Renta, debido a que la finalidad de llevar dicho registro, es para efectos de control tributario.
- Sin embargo, recomendamos registrar la depreciación contable y tributaria.

Cómputo de la depreciación

Depreciación fiscal

La depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada, siempre que no exceda los porcentajes máximos establecidos para cada componente del activo fijo (excepto edificios y construcciones 5%), sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.

**Art. 22º, inciso
a) Rgto LIR**

| | |
|---|-----|
| 1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca. | 25% |
| 2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general. | 20% |
| 3. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina. | 20% |
| 4. Equipos de procesamiento de datos. | 25% |
| 5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91. | 10% |
| 6. Otros bienes del activo fijo | 10% |

Mayor depreciación contable

Segunda Disposición Transitoria y Final, **Decreto Supremo No.194-99-EF**

Si el bien no está completamente depreciado:

- ❑ Adicionar vía declaración jurada la mayor depreciación contable.
- ❑ Registrar contablemente el efecto de dicha diferencia temporal

(NIC 12).



¡Gracias por su atención!



QUALITY
CONSULTING
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS

jordan.huamani@qualityconsulting.com.pe